



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 21 de Diciembre del 2000 -- N° 229

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE
DIRECTOR ENCARGADO

Teléfonos: Dirección: 282-564 -- Suscripción anual: US\$ 50
Distribución (Almacén): 583-227 -- Impreso en la Editora Nacional
Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Laque -- Teléfono: 527-197
4.000 ejemplares -- 32 páginas -- Valor US\$ 0.20

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA			
LEY			
2000-33	2	0921	5
Ley de Creación de la Universidad Particular "San Gregorio de Portoviejo" ...		Dispónese que los resultados de aplicar el sistema de corrección monetaria, para efectos de la conversión de los estados financieros de sucros a dólares, efectuado de acuerdo con la Norma Ecuatoriana de Contabilidad N° 17, deben afectar a pérdidas y ganancias del ejercicio económico 2000	
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDO:			
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:			
252	3		6
Autorízase a las personas naturales y jurídicas, processoras de camarón que se encuentren clasificadas y autorizadas para ejercer la actividad de acuerdo a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, efectuar importaciones de colas de camarón congeladas bajo cualquiera de los regímenes aduaneros especiales (maquila, depósito industrial o internación temporal)		Extractos de las consultas absueltas por esta institución durante el período abril-agosto	
RESOLUCIONES:		FUNCION JUDICIAL	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
0918	5	SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
Declarase de utilidad pública con fines de ocupación inmediata a favor del Servicio de Rentas Internas, el inmueble de propiedad de Amazonas Compañía Anónima de Seguros en liquidación; dicho inmueble es el solar 2-B de la manzana 112 de la primera etapa de la urbanización denominada Kennedy Norte de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas		Recursos de casación en los juicios iguales por las siguientes personas: NOTARIO PUBLICO PRIMERO	
		203-2000	16
		Carlos Eduardo Poma del Marchán en contra del Ministerio de Bienestar Social y otro	
		204-2000	17
		Mariana Amoroso Mora en contra del Director Nacional de Personal	
		205-2000	17
		Cruz Victoria Bowen Cantos en contra del Banco Nacional de Fomento	
		212-2000	18
		Carlos Sixto Jaramillo Albuja en contra del Director General del IESS	
		214-2000	18
		Silva Geigy Ecuatoriana S.A. en contra del Estado ecuatoriano	
		215-2000	19
		Luis Germán Soria Yela en contra del Ministerio de Finanzas y Crédito Público y otro	

Art. 2.- La Universidad Particular "San Gregorio de Portoviejo" tendrá su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo.

Art. 3.- La Universidad Particular "San Gregorio de Portoviejo" iniciará sus actividades con las especialidades académicas con las que actualmente cuenta la extensión de la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil en Portoviejo, debiendo obligatoriamente establecer otras especialidades a nivel tecnológico, con énfasis en las áreas bancarias, mercantil, turístico e industrial.

Art. 4.- El patrimonio de la Universidad Particular "San Gregorio de Portoviejo" estará constituido por:

- a) Los activos y pasivos que, en la actualidad, corresponden a la extensión de la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil en Portoviejo;
- b) Los recursos provenientes del régimen de matrículas y demás aranceles universitarios, que se fijarán mediante sistemas diferenciados en relación directa con la capacidad económica de los estudiantes;
- c) Las asignaciones que legalmente le correspondan por su condición de tal; y,
- d) Los provenientes de legados y donaciones que le hicieren a cualquier título personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los activos a los que se refiere el literal a) del artículo 4 son aquellos adquiridos por las asignaciones que el Estado ha entregado a la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil, de conformidad con lo señalado en el artículo 51, inciso segundo de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, los mismos que se adjudican como contribución estatal a la universidad que se crea en virtud de esta ley.

SEGUNDA: El Presidente del Comité de Docentes de la Extensión de la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil en Portoviejo se encargará del Rectorado y convocará a la Asamblea Universitaria en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la promulgación de esta ley.

TERCERA: El Consejo Universitario designado de conformidad con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, dentro de los sesenta días posteriores a su integración, dictará el Estatuto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.

CUARTA: El personal docente, administrativo y de trabajadores que laboran en la Extensión de la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil en Portoviejo, pasará a prestar sus servicios en la Universidad que se crea mediante esta ley y conservarán todos sus derechos legalmente adquiridos.

ARTICULO FINAL: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil.

- f.) Abg. Hugo Quevedo Montero, Presidente.
- f.) Dr. Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General.

Congreso Nacional.

Certifico: Que la copia que antecede es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría General.

Día: 15-XII-2000. Hora: 10h00.

f.) Secretaría General.

N° 252

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, el sector camaronero constituye una importante fuente de ingresos para el Estado ecuatoriano por concepto de exportaciones y generación de plazas de trabajo para miles de ecuatorianos,

Que, debido a la drástica disminución de la producción y exportación camaronera, se están viendo gravemente afectadas las arcas del Estado y las fuentes de trabajo del que dependen miles de familias ecuatorianas;

Que, existe el serio peligro de que las empresas exportadoras de crustáceo pierdan mercado en el extranjero por incumplimiento de contratos previamente acordados;

Que, la Cámara Nacional de Acuicultura ha solicitado a las autoridades la implementación de varias medidas urgentes tendientes a solventar la crisis del sector camaronero;

Que, es deber del Estado proteger el empleo de los ecuatorianos, impedir la disminución en la generación de divisas y ayudar al sector camaronero para superar la crisis de la mejor manera;

Que, el Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo N° 806, publicado en el Registro Oficial N° 177 del 4 de octubre del presente año declarando al sector camaronero en estado de emergencia;

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, en sesión ordinaria del 16 de noviembre del 2000 emitió dictamen favorable para la expedición del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la ley,

	Página
217-2000 Julio César Quinde Alava en contra del Municipio de Salinas	20
219-2000 Marco Guarderas Recalde en contra del Banco Ecuatoriano de la Vivienda	21
220-2000 Ing. Patricio Orbe Garcés en contra de la Escuela Politécnica Nacional	22
221-2000 Carlos Rhon Patiño en contra del Banco Ecuatoriano de la Vivienda	24
222-2000 Dr. Humberto Quinteros Maldonado en contra del IESS	25
223-2000 Yolanda Marquesa Flores Ramos en contra del IESS	26
224-2000 Genaro Arseno Tello Yerovi en contra del Banco Nacional de Fomento	27
227-2000 Carlos Enrique García en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ...	28
229-2000 Aristides Lautaro Bautista Salto y otros en contra del Director Nacional de Patrocinio del Estado	28
230-2000 Tomás Dionicio Lazo Regalado en contra del Ministro de Salud	29
231-2000 Máximo Esteban Torres Guaranda en contra del Registrador de la Propiedad del cantón Babahoyo y otros	30
233-2000 Ldo. Raúl Velasco Garcés en contra del Banco Ecuatoriano de la Vivienda	31

CONGRESO NACIONAL

Quito, 14 de diciembre del 2000.

Oficio N° 530-PCN-HQ

Señor
Edmundo Arizala
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL (E)
En su despacho

Señor Director:

El Congreso Nacional, en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 153 de la Constitución Política de la República, debatió, aprobó y se ratificó en el texto del proyecto de Ley de Creación de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo que fuera objetado totalmente por el señor Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia, Alberto Dahik Garzozi, el 27 de marzo de 1995.

En tal virtud, a efecto de que se disponga la publicación en el Registro Oficial, remito copia certificada del texto del proyecto de ley, así como también la certificación del señor Secretario General del Congreso Nacional, sobre las fechas de los respectivos debates.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración.

Atentamente,

(E) Ab. Hugo Quevedo Montero, Presidente del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CERTIFICACION

Quien suscribe, Secretario General del Congreso Nacional del Ecuador, certifico que el Proyecto de LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR "SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO", fue discutido de la siguiente manera:

Lectura:	23-11-1994
Primer Debate:	8-03-1995
Segundo Debate:	16-03-1995
Ratificación:	13-12-2000

Quito, 14 de diciembre del 2000.

f) Dr. Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General.

N° 2000-33

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que en la ciudad de Portoviejo desde hace veinticinco años viene funcionando una extensión de la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil, cuyas actividades las ha venido desarrollando dentro de la política delineada por el Estado;

Que la mencionada extensión universitaria cuenta con personal académico y las infraestructuras necesarias para el funcionamiento de un centro de educación superior;

Que es obligación del Estado, por intermedio de la educación particular, a través de la creación de centros de estudios superiores que propendan a la investigación científica y técnica y a la formación profesional acorde a las exigencias de la sociedad moderna; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

expide la siguiente:

LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR "SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO"

Art. 1.- Créase la Universidad Particular "San Gregorio de Portoviejo", como entidad de derecho privado, personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, sin fines de lucro y dedicada a la enseñanza superior y a la investigación científica. Sus actividades académicas se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en la Ley de Universidades Escuelas Politécnicas y en sus Estatutos.